



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL APROBANDO LA REFORMULACION DE LA
DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS
FORESTALES MADERABLES**

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 17 MAR. 2023

VISTOS:

La Declaración de Manejo (DEMA) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Predios Privados, con Registro de Expediente N°12769 de fecha 17 de octubre de 2022, presentado por la administrada el/la Sr(a). CLAUDIA QUISPE HUALLA, identificada con DNI N°25223328, con domicilio legal en el/la en la Comunidad Ponal, Distrito Inambari Provincia Tambopata Departamento Madre de Dios, y estando acreditado la titularidad del Predio Privado con Partida Registral N°11133887, un área 23.27 ha;

El INFORME TECNICO N° 066-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Ing. Merly Rossney Arancivia Quispe, identificado con DNI N°46700812, mediante el cual recomienda la aprobación de la referida Reformulación (ampliación de vigencia) de la DEMA que otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal en Predios Privados, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 9.2. sobre las dimensiones de la autonomía administrativa señala que "es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, establece que, "las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia."



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, la **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en el **artículo 1°¹**, refiere que *"La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad."*

Que, el **artículo I del título preliminar de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, refiere que *"Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

Que, el **artículo 54°² del Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante el Decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, señala que *"El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. (...)"*

Asimismo, el **numeral 34.3 del artículo 34°³ del mismo cuerpo normativo** referido en el considerando precedente, señala que *"Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio."*

Que, el **artículo 47° de la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, *"en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso."*

Por su parte, el **artículo 88°⁴ del Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado mediante el Decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, señala que *"El aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo. Para los casos de bosques secos, andinos y secundarios es de aplicación lo regulado en los artículos 60, 61 y 62, respectivamente. La ARFFS evalúa en un plazo de sesenta días calendario la solicitud para otorgar el permiso forestal previa inspección ocular, en los casos donde se solicite aprovechamiento de madera. La inspección ocular la realiza directamente la autoridad forestal y de fauna silvestre o, a través de un regente forestal."*

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 20 de marzo del 2018, se resuelve: **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la

¹ Artículo 1.-Finalidad y objeto de la Ley.

² Artículo 54.-Plan de manejo forestal.

³ Artículo 34.- Lineamientos para el establecimiento de unidades de ordenamiento forestal.

⁴ Artículo 88.-Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados", (...)

Que, en ese contexto, el artículo 56°, inciso d. **Declaración de Manejo (DEMA) del Reglamento para la Gestión Forestal**, aprobado a través del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, refiere que *"Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*

Que, mediante la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°190-2016-SERFOR-DE**, se resuelve, **ARTICULO 1.-** Aprobar los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, en atención al presente trámite administrativo, recaído en el **Expediente N°12769 de fecha 17 de octubre de 2022**, la administrada **Sra. CLAUDIA QUISPE HUALLA** identificada con **DNI N°25223328**, Titular del Predio Privado inscrito con código de referencia catastral **9_3658585_060670**; debidamente inscritos en Registros Públicos con Partida Registral **N°11133887** con un área de extensión de **23.27 ha**, ubicado en el Sector Ponal, distrito Inambari Provincia Tambopata departamento Madre de Dios (en adelante el predio privado), **solicita la aprobación de la Reformulación de la Declaración de Manejo – DEMA (EN AMPLIACION DE VIGENCIA POR 6 MESES)**, para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables en Predios Privados.

Cabe señalar que la presentación del expediente de la referida administrada, se subsume en la reformulación, ampliación de vigencia del **permiso N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2021-72** aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1182-2021 de fecha 20 de octubre del 2021**, en la que se resolvió; **"Artículo 1° - APROBAR, la declaración de manejo (DEMA) para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el/a Sra. CLAUDIA QUISPE HUALLA, titular del predio, identificado con DNI N°25223328, en una superficie de 21.23, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de inscripción - Partida Registral N°11133887, ubicada en el sector Ponal, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, (...) "**

Siendo, mediante el **INFORME TECNICO N°017-2023-GOREMAD-GRFFS/ PP.CCNN.CPFYSA-MRAQ** de fecha 09 de febrero de 2023, se evalúa en gabinete el expediente presentado por la administrada **CLAUDIA QUISPE HUALLA**, señalándose como conclusión que, el administrado no cumple con lo establecido en la normativa vigente del TUPA-2020 de la GRFFS, aprobado mediante N°015-2020-RMDD/CR, recomendándose realizar el levantamiento de las observaciones indicadas, para continuar con el trámite.

Que, mediante **CARTA N°162-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 14 de febrero 2023**, se notifica a la administrada, las observaciones señaladas en el **INFORME TECNICO N°017-2023-GOREMAD-GRFFS/ PP.CCNN.CPFYSA-MRAQ** de fecha 09 de febrero del 2023, siendo a través del **Exp. 1032 de fecha 15 de febrero del año 2023**, que la administrada **CLAUDIA QUISPE HUALLA** presenta **DESCARGO** en referencia a las observaciones realizadas a su trámite.

Que, posteriormente, mediante el **INFORME TECNICO N°066-2023-GOREMAD-GRFFS/ PP.CCNN.CPFYSA-MRAQ, de fecha 07 de marzo de 2023**, emitido por el **Ing. Merly Rossney Arancivia Quispe** identificado con DNI N°46700812, especialista forestal del área de Predios Privados y comunidades Nativas, recomienda Aprobar la Reformulación de la Declaración de Manejo - DEMA (**AMPLIACION DE VIGENCIA del permiso N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2021-72** aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1182-2021 de fecha 20 de octubre del 2021**, por un plazo adicional de seis (06) meses para el Aprovechamiento del Recurso Forestal Maderables en Predios

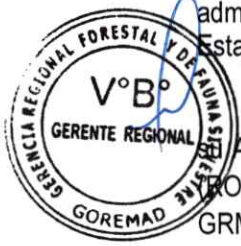


"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Privados, en una superficie de **21.23 ha**, ubicada en el Sector **Ponal** distrito **Inambari** Provincia **Tambopata** Departamento **Madre de Dios**.

Que, de acuerdo con el D.S. N°004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en el Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N°008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR, Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR, la Reformulación de la Declaración de Manejo-DEMA (ampliación de vigencia) para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables en Predios Privados, aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1182-2021** de fecha 20 de octubre del 2021, con permiso **N°17-MAD-TAM/PER-FMP-2021-72**, por un plazo adicional de seis (06) meses, según su requerimiento presentado por Sra. **CLAUDIA QUISPE HUALLA** identificada con **DNI N°25223328**, Titular del Predio Privado correspondiente a la Unidad Catastral N°9_3658585_060670 inscrito con Partida Registral N° 11133887 con una extensión de 23.27 ha, ubicado en el Sector Ponal distrito Inambari Provincia Tambopata Departamento Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante ciento ochenta y tres (183) días calendario (06 meses), la cual se computará a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2º. - AUTORIZAR, a la administrada Sra. **CLAUDIA QUISPE HUALLA** identificada con **DNI N° 25223328**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución; realizar



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AV. UNIVERSITARIA S/N A.H.-MZA. C LOTE 01 MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la movilización de los productos forestales maderables por vía Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas, para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal MAZUKO -Tambopata y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada **Sra. CLAUDIA QUISPE HUALLA** identificada con DNI N° 25223328, Titular del **Predio Privado**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 66°, 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

(Signature)

Claudia Quispe Hualla
25223328

08:11 am
20/03/23

